

CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/AG-OIC/A-003/2026

ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE OIC DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SE VALIDAN LAS OBLIGACIONES COMUNES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 Y LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PREVISTAS EN LOS INCISOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ANTECEDENTES

El veintisiete de enero de dos mil uno, el **Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEE)**, aprobó el Acuerdo para la creación de la **Dirección de Planeación, Auditoría y Evaluación**.

El veintisiete de septiembre de dos mil uno, en sesión extraordinaria el **Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEE)** fue aprobada la creación de la **Coordinación de Planeación, Auditoría y Evaluación**, extinguiéndose la **Dirección de Planeación, Auditoría y Evaluación** creada ese mismo año.

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 065, el Decreto número 004, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante el cual se extingue el **Instituto Estatal Electoral (IEE)**, y se crea el **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC)**, entrando en funciones este último a partir del día uno de enero de dos mil ocho, en término del artículo cuarto transitorio del referido Decreto.

Por otro lado, la dinámica del propio fenómeno en cuanto a la transformación de las estructuras orgánicas y ante la existencia de nuevas leyes, hace necesaria la delimitación del ámbito de competencia de la **Coordinación de Planeación, Auditoría y Evaluación**, provocando una urgente necesidad de especializar el área, en materia de auditoría, fiscalización, vigilancia y control de los recursos públicos que utiliza el propio Instituto en sus actividades ordinarias, es por esto que en el ejercicio de dos mil ocho, el órgano responsable en dicha materia y mediante acuerdo aprobado por unanimidad de votos por el **Consejo General** del propio Organismo Electoral se denominó **Contraloría Interna**, órgano que cumplía cabalmente con la encomienda primaria: Auditar y Fiscalizar los recursos públicos del **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC)**; lo que conlleva a un mayor impulso en materia de rendición de cuentas, transparencia y gestión administrativa.

Conforme a la reforma de la **Constitución Política del Estado de Chiapas**, se publicó en el Periódico Oficial número 115, 4ª Sección, de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, las diversas modificaciones a la fracción I, del apartado C, del Artículo 17, dentro de las cuales y específicamente al párrafo cuarto se estableció que "el **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana** contará con una **Contraloría General**, que tendrá a su cargo la fiscalización de las

CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/AG-OIC/A-003/2026

finanzas y recursos del Organismo Público Local Electoral. El Titular de la **Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana** será designado por la **Legislatura del Estado** en la forma y términos que señale la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la **Presidencia del Consejo General** y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Chiapas**".

En consecuencia a las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en lo que se refiere a las autoridades electorales y en particular al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, por unanimidad de votos, **aprobó las Reformas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana**; y derivado a ello, con fecha diez de septiembre de dos mil catorce el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana **aprobó su Reglamento Interno** el cual precisa las nuevas atribuciones, facultades y adscripción de las distintas áreas de este **Órgano Electoral** y en específico el de la **Contraloría General**.

Con fecha **veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis**, se llevaron a cabo reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado de Chiapas**, en lo que se refiere al título noveno, capítulo III de las autoridades electorales y en particular al **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, consecuentemente con fecha **catorce de junio del dos mil diecisiete**, el **Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, por unanimidad de votos, aprobó las Reformas al **Código de Elecciones y Participación Ciudadana**.

Con fecha **veinte de septiembre de dos mil diecisiete** el **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana** aprobó su Reglamento Interno el cual precisaron las nuevas atribuciones, facultades de las áreas de este **Órgano Electoral** y en específico de la **Contraloría General**.

Esta nueva figura jurídica y atribuciones fortalecen a la **Contraloría General** como el órgano administrativo responsable de vigilar y fiscalizar los gastos del presupuesto, promover la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas y desempeño de los servidores públicos del **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, así como de velar por el estricto cumplimiento de las normatividades que rigen a dicho Organismo Electoral.

Que el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Sesión Ordinaria celebrada el día seis de octubre de dos mil veinte, mediante Decreto número 006, nombró al ciudadano Enoch Cancino Pérez, como Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación del Estado de Chiapas.

CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/AG-OIC/A-003/2026

Que, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés mediante acuerdo **IEPC/CG/A-001/2023**, el licenciado Enoch Cancino Pérez, Titular de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el **ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE EXPIDE “EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, el cual fue publicado en el Periódico Oficial número 291, el cinco de julio de dos mil veintitrés.

Mediante acuerdo IEPC/CG/A-003/2023 de fecha 08 de agosto de 2023, el ciudadano Enoch Cancino Pérez, Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, designo a la ciudadana Dulce Violeta Cortes de la Cruz, como Encargada de la Autoridad Substanciadora de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial 305, el Decreto 239 mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2022 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020 en materia electoral.

Derivado de la licencia solicitada por el licenciado Enoch Cancino Pérez, al cargo de Contralor General, la cual fue aprobada mediante acuerdo número IEPC/JGE-A/067/2023 por la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés y, en términos del artículo 22 del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del referido Órgano Electoral, el licenciado Iván Rigoberto Flores Rodríguez fue nombrado Encargado del Despacho de la Contraloría General, con las atribuciones y facultades previstas en el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; el Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; el Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y demás normatividades aplicables.

Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, el licenciado Iván Rigoberto Flores Rodríguez, otrora Encargado del Despacho de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emitió el acuerdo número **IEPC/CG/A-001/2024 ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN**

CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/AG-OIC/A-003/2026

LAS MODIFICACIONES AL “ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS” DERIVADO DE LA EMISIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS” EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 239 PUBLICADO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IEPC/JGE-A/077/2024**, autorizó el otorgamiento de la licencia sin goce de sueldo de manera extraordinaria y por única ocasión del veintiuno de noviembre al once de diciembre del dos mil veinticuatro a favor del licenciado Enoch Cancino Pérez, en términos de los considerados 20, 21 y 22 del referido acuerdo.

El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, el cual mandata la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a fin de que la tutela de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como la política de transparencia, se trasladen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG) en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación; a los órganos de control de los órganos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, replicando esta estructura en el ámbito estatal con las contralorías o áreas homólogas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos u órganos autónomos.

Mediante acuerdo IEPC/CG/A-001/2025 de fecha 17 de febrero de 2025, el ciudadano Enoch Cancino Pérez, Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, designo al ciudadano Eliazar Ramírez Torres, como Encargado de la Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En cumplimiento del mandato constitucional, el veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/AG-OIC/A-003/2026

El dieciocho de junio de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 045, el Decreto 276 por el que se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

En cumplimiento al artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto 276, el Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el **IEPC/CG/A-004/2025 ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES AL "ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS"**. En dicho acuerdo de instituyo a este Órgano Interno de Control como Autoridad Garante del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así mismo, en el Estatuto fueron establecidos la competencia, facultades, atribuciones y funciones como Autoridad Garante OIC.

Con fecha doce de septiembre del dos mil veinticinco, el Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el **IEPC/CG/A-005/2025 ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS "LINEAMIENTOS DE LA AUTORIDAD GARANTE OIC DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS."**

Con fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, los integrantes de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobaron por unanimidad de votos el **IEPC/CG/AG-OIC/A-001/2026 ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE OIC DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE LA AUTORIDAD GARANTE OIC DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS."**

CONSIDERANDO

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, destacando entre dichas reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral, como el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, en coordinación con los organismos públicos locales. Por lo que, derivado de las reformas constitucionales en materia electoral, el veintitrés

CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/AG-OIC/A-003/2026

de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

II. Que, atendiendo a las reformas antes mencionadas, el H. Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 044 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político electoral.

III. En la referida Constitución Política Local vigente, se establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; el cual, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por órganos de dirección y que además contará con una Contraloría General.

Que dicha Contraloría General ejercerá su responsabilidad en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, tendrá autonomía técnica y de gestión, será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto y que el Contralor General será designado por el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los diputados presentes, bajo el procedimiento previsto en la Ley.

IV. Que el catorce de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, las reformas y adiciones realizadas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobada por la Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia. En el referido Código, se establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas es el Organismo Público Local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia. Asimismo, que contará con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos, denominado Contraloría General que dependerá administrativamente de la Presidencia del Consejo General del Instituto y que, en el ejercicio de sus funciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

V. Con fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial número 291, el acuerdo número **IEPC/CG/A-001/2023**, mediante el cual el licenciado Enoch Cancino Pérez, Titular de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el

“EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS”.

VI. Que, el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial 305, el Decreto 239 mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. En dicho ordenamiento jurídico le fue otorgado a esta Contraloría General diversas facultades, de las cuales no se encontraban señaladas en el abrogado Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

VII. Que con la expedición de la Ley de Instituciones, el H. Congreso del Estado fue congruente al unificar los principios a los que estaría sujeta esta Contraloría General, con los principios a que está sujeto constitucionalmente el propio Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas en el desempeño de sus funciones, estableciendo, específicamente en su artículo 4 numeral 1, que el debido cumplimiento de este órgano electoral está sujeto a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto de Elecciones y el Tribunal electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán garantes de su observancia.

VIII. Con motivo a la expedición de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el licenciado Iván Rigoberto Flores Rodríguez, otrora Encargado del Despacho de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, emitió el acuerdo número **IEPC/CG/A-001/2024 ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL “ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS” DERIVADO DE LA EMISIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS** expedida mediante decreto 239 publicado el 22 de septiembre de 2023, el cual entró en vigor el día de su expedición.

IX. Que, de las razones expresadas, las atribuciones de esta Contraloría General se encuentran previstas en los artículos 100, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 48 y 50 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/AG-OIC/A-003/2026

X. Que la autonomía técnica de que goza la Contraloría General debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla. Consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

XI. Que los artículos 48 y 50 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establecen que el control, la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos de la gestión del Instituto estarán a cargo de la Contraloría General cuyo Titular se denominará Contralor General, quien gozará de independencia en el desempeño de sus funciones, señalando además las atribuciones de la Contraloría General.

XII. Que en términos del artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que corresponde a los **Órganos Internos de Control** la tutela de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

XIII. Que de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 34, 35 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y 3 fracción II, 82 y 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, los **Órganos Internos de Control** de los órganos constitucionales autónomos son las Autoridades Garantes, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de Nuestra Carta Magna.

XIV. Que de acuerdo a la exposición de motivos del Decreto por el que se expidieron la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se establece que la adscripción y estructura administrativa de las **autoridades locales que garantizarán y tutelarán los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en el ámbito estatal**, sea determinada en su propia normativa aplicable, con la previsión de que se busque que la estructura en cada entidad federativa adopte como modelo de referencia el federal, que se plantea con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, a fin de evitar asimetrías entre los estados, lo cual reitera el párrafo segundo del artículo 36 de esa ley marco, al disponer que las Autoridades Garantes locales podrán prever que su estructura sea similar a la de la Autoridad Garante federal.

CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/AG-OIC/A-003/2026

XV. Que el objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, es delimitar la competencia de las **Autoridades Garantes Estatales y Municipales** conforme a lo que disponen la reforma constitucional y las dos leyes generales de nueva creación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con la finalidad de que las Autoridades Garantes y los Sujetos Obligados del Estado cumplan con los principios, deberes, obligaciones y procedimientos establecidos en la Constitución y en las referidas leyes secundarias.

XVI. Que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se reconoce a las nuevas **Autoridades Garantes** como las competentes para la implementación de acciones en materia de acceso a la información pública, tales como la resolución de los recursos de revisión y de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, las cuales sustituyen a las del extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

XVII. Que de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **este Órgano Interno de Control como Autoridad Garante del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, formará parte del Subsistema de Transparencia el cual funcionará por conducto de un Comité Estatal. Esta integración permitirá la participación de todas las Autoridades Garantes y demás actores relevantes de la entidad, a fin de fortalecer y garantizar la eficiencia de los mecanismos de coordinación del citado Subsistema.

XVIII. Que el artículo 65 penúltimo y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas señala que los Sujetos Obligados deberán informar a la Autoridad Garante competente, de forma fundada y motivada, cuáles son las fracciones de este artículo que les resultan aplicables, para efecto de que dicha autoridad las valide. Una vez que cuenten con la validación de referencia, los Sujetos Obligados procederán a publicarlas en la Plataforma Nacional.

XIX. Que con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo número **CSNAIP/2ORD/04/05-12-2025**, emitido por el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 05 de diciembre de 2025, para efecto de la ejecución y debida aplicación de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos.

El apartado **Tercero** del referido acuerdo señala lo siguiente: **“Que las Autoridades garantes, solicitarán a los sujetos obligados de su competencia que, a más tardar el día 09 de enero**

CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/AG-OIC/A-003/2026

de 2026 informen qué fracciones del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les resultarán aplicables, para que éstas en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de que reciban dicha información emitan la validación correspondiente, conforme disponen el penúltimo y último párrafos del artículo señalado.”

XX. Conforme al punto anterior, con fecha siete de enero de dos mil veintiséis, mediante el memorándum número **IEPC.P.CG.001.2026** signado por el Titular de la Contraloría General y Presidente de la Autoridad Garante OIC, le fue solicitado al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a través de la Unidad de Transparencia, informe a esta Autoridad Garante OIC, a más tardar el 09 de enero del año en curso, las fracciones del artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que le resultan aplicables al sujeto obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como las aplicables señaladas en los incisos de la fracción I, del artículo 70 de la referida Ley.

XXI. Mediante memorándum número **IEPC.P.UT.005.2026** fechado el nueve de enero de dos mil veintiséis, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de la Unidad de Transparencia remitió a esta Autoridad Garante OIC, las tablas de aplicabilidad de las obligaciones comunes previstas en el artículo 65, así como de las obligaciones específicas correspondientes a los incisos del artículo 70 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

XXII. Que con fundamento en los artículos 100 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 66 numeral 1, fracción IV y 98 numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 34 fracción II y 65 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 51 numeral 3, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; 51 fracción XVII, del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; 11 fracción XVII de los Lineamientos de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; esta Autoridad Garante OIC es competente para validar de manera fundada y motivada, las fracciones del artículo 65 y los incisos del artículo 70 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que resultan **aplicables** o **no aplicables** al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XXIII. Del estudio integral del marco constitucional, legal y reglamentario, así como de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos, esta Autoridad Garante OIC valida que **son aplicables al Instituto de Elecciones y Participación**

Ciudadana del Estado de Chiapas las obligaciones comunes previstas en las fracciones del artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que guardan relación directa con la generación real y efectiva de información en el desarrollo de sus atribuciones, las señaladas en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

XXIV. Ahora bien, de acuerdo con el punto anterior y conforme lo informado por la Unidad de Transparencia de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se señalan las fracciones del artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chiapas, que **NO le son aplicables al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, conforme a la siguiente tabla:

Fracción:	Fundamento legal y motivación por el que no le es aplicable:
XIV	El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, no cuenta con programas de subsidios, estímulos y apoyos en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia de servicios, de infraestructura social y subsidio. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el marco de sus funciones como autoridad administrativa electoral, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el INE, no lleva a cabo programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios de infraestructura social. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41 fracción, V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
XX	El Instituto de Elecciones Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, no participa y no genera información respecto a las obligaciones o empréstitos que constituyan deuda pública y deuda externa. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
XXIII	El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, no está obligado a realizar la dictaminación de los estados financieros. Lo anterior, con fundamento en el artículo 32-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.
XXIV	El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de conformidad con su presupuesto ejercido, así como en las actividades sustantivas y metas programadas, no ha asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras, o que estas realicen actos de autoridad bajo designación presupuestal especial o específica o por cualquier motivo. Asimismo, este Instituto no genera información por actividades relacionadas con proyectos de inversión relacionados con organizaciones de la sociedad civil, convenios e informes que entreguen los particulares sobre el uso y destino de los recursos que recibieron.
XXXVI	El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, no tiene programas presupuestarios federales, ni estatales que estén destinados o entregados de manera directa o indirecta para ofrecer apoyos económicos, en especie o de otra índole

CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/AG-OIC/A-003/2026

	toda vez que su objeto se encuentra establecida en los artículos 35, 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
XXXVIII	El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, derivado de sus atribuciones, funciones y de acuerdo con la programación presupuestal, no ha tenido estudios financiados con recursos públicos y por ende, no tiene un catálogo con los estudios que hayan sido financiado total o parcialmente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
XXXIX	El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, derivado de sus atribuciones, funciones y de acuerdo con la programación presupuestal, no ha tenido estudios financiados con recursos públicos y por ende no tiene un catálogo con los estudios que hayan sido financiando total o parcialmente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
XL	El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se encuentra incorporado al Instituto Mexicano del Seguro Social desde el ejercicio 2009, con régimen voluntario de la modalidad 38. Es un convenio de los trabajadores al servicio de los organismos públicos y no se cuenta con seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Lo anterior, con fundamento en el artículo 13 fracción V de la ley del Seguro Social.
XLV	El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, no solicita a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Por otra parte, además de las referidas por la Unidad de Transparencia de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, **NO le es aplicable** la siguiente fracción:

Fracción:	Fundamento legal y motivación por el que no le es aplicable:
XVII	La Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, no se encuentra facultada para sancionar las faltas administrativas Graves cometidas por las personas servidoras y ex servidoras públicas del Instituto. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción II, 10 y 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en relación con los artículos 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 27 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de conformidad al texto explicativo de la fracción en comento, contenida en los criterios para las

CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/AG-OIC/A-003/2026

obligaciones de transparencia, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

Lo anterior, toda vez que para este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas:

- I.- No existe competencia material.
- II.- No se desarrollan funciones sustantivas vinculadas al objeto normativo de la obligación;
- e
- III.- Históricamente no se ha generado información, por inexistencia jurídica.

XXV.- Asimismo, del estudio integral del marco constitucional, legal y reglamentario, así como de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos, esta Autoridad Garante OIC valida que son **aplicables al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas las obligaciones específicas previstas en la fracción I, del artículo 70, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, señaladas en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

Resulta oportuno señalar que los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos, no establecen los criterios del periodo de actualización y conservación de la información de las obligaciones específicas previstas en los incisos **m) y n) de la fracción I, del artículo 70**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, por lo que esta Autoridad Garante OIC, con fundamento en el artículo 35 fracción I y 58 del ordenamiento jurídico antes citado, que señalan lo siguiente: **“Las Autoridades Garantes tendrán las atribuciones, facultades, competencias o funciones siguientes: I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de la Ley General, de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;” “La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses dentro del plazo que al efecto determine el Sistema Nacional.” (Sic), se establece lo siguiente:**

Artículo 70. Además de las obligaciones de transparencia comunes señaladas en el artículo 65 de la presente Ley, los organismos u órganos autónomos del Estado deberán poner a disposición del público en general y actualizar de manera regular y permanente, en los respectivos medios electrónicos, las siguientes obligaciones específicas:

I. Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana:

CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/AG-OIC/A-003/2026

<i>Inciso:</i>	<i>Periodo de actualización:</i>	<i>Periodo de conservación:</i>
m) Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los partidos políticos, agrupaciones políticas y demás asociaciones políticas o de ciudadanas y ciudadanos, y	<i>Trimestral</i>	<i>Información vigente y dos periodos anteriores.</i>
n) La relativa al esquema de colaboración y coordinación que exista con el Instituto Nacional Electoral.	<i>Trimestral</i>	<i>Información vigente y dos periodos anteriores.</i>

En razón de lo expuesto en los considerandos y con fundamento en los artículos 100 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 66 numeral 1, fracción IV y 98 numerales 1 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 3 fracción IV, 34, 35, 36 y 65 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 51 numeral 3, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; 51 fracción XVII, del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas: 10 numeral 1 y 11 fracción XVII, de los Lineamientos de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, la Autoridad Garante OIC, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Autoridad Garante OIC, **VALIDA** de manera fundada y motivada, la tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes previstas en el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chiapas, presentada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a través de la Unidad de Transparencia de conformidad al **Anexo Único** que forma parte integral del presente acuerdo; con excepción de las fracciones XIV, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL y XLV, descritas en el considerando número **XXIV**.

SEGUNDO. Esta Autoridad Garante OIC, **VALIDA** de manera fundada y motivada, la tabla de aplicabilidad de las obligaciones específicas previstas en los incisos de la fracción I, del artículo 70, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chiapas, presentada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a través de la Unidad de Transparencia de conformidad al **Anexo Único** que forma parte integral del presente acuerdo. Asimismo, se establecen los criterios del periodo de actualización y conservación de la información de las obligaciones previstas en los incisos **m)** y **n)** del precepto legal señalado, conforme el considerando número **XXV**.

TERCERO. Las obligaciones señaladas en los puntos **Primero** y **Segundo** conforme al **Anexo Único** del presente acuerdo, serán publicadas por el Sujeto Obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, cuando la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal, emita el aviso para dar a conocer que las actualizaciones en la Plataforma

CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/AG-OIC/A-003/2026

Nacional de Transparencia se encuentran disponibles, conforme al apartado **PRIMERO** de acuerdo **CSNAIP/2ORD/04/05-12-2025**, emitido por el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Infórmese al Consejo General del Instituto, por conducto de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva sobre la emisión del presente acuerdo.

QUINTO. Se ordena hacer del conocimiento a la Unidad de Transparencia el presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en la página oficial de este Órgano Interno de Control, la emisión del presente acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado en la segunda sesión ordinaria de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, celebrada el 18 de febrero del 2026, por unanimidad de votos de los integrantes, licenciado Enoch Cancino Pérez; maestro Eliazar Ramires Torres y licenciada Dulce Violeta Cortes de la Cruz.

Enoch Cancino Pérez.
Titular de la Contraloría General y
Presidente de la Autoridad
Garante OIC.

Eliazar Ramírez Torres.
Encargado de la Autoridad de
Auditoría, Control y Fiscalización e
integrante de la Autoridad Garante
OIC.

Dulce Violeta Cortés de la Cruz.
Encargada de la Autoridad
Substanciadora de Responsabilidades
Administrativas e integrante de la
Autoridad Garante OIC.

Elaboró:	Lic. Rafael Sánchez Morales.	Secretario Técnico de la Autoridad Garante OIC.
----------	------------------------------	---